



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Johnnessy del Carmen Lara Manjarrés

Cartagena

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ECOPETROL S.A. contra JOSÉ LUIS VILALBA SEVERICHE Y OTRO. **Número 2015-00137-02 del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cartagena.**

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial demandante, por medio de este escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra la decisión notificada por anotación en estado del día 3 de diciembre de 2021.

Las razones para esta censura se remiten a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, el recurso extraordinario de casación procede en los procesos cuya cuantía exceda 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, \$109'023.120.

Reiteradamente ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que el interés para recurrir en CASACIÓN está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar; **en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.**



Así las cosas, resulta necesario precisar que en el presente asunto el perjuicio irrogado a ECOPETROL S.A. se traduce además en la inconformidad respecto del fallo de primer grado y que en últimas como resultado del proceso se tiene que se REVOCÓ la sentencia de primera instancia y en su lugar se absolvió a los demandados de todas las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden en su totalidad al valor de \$203'488.480.

No se puede perder de vista que giran en torno a ordenar a los demandados la devolución de las sumas de dinero entregadas en cumplimiento de las sentencias T-1003 de 2010 y T-536 de 2011 e la Corte Constitucional en sede de revisión.

Considero que el interés para recurrir en casación, para el cual se requiere exceda de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes; resultando así procedente la casación interpuesta oportunamente por ECOPETROL S.A., por superar el monto de dinero ya indicado, conforme las pretensiones de la demanda:

JOSÉ LUIS VILLALBA SEVERICHE \$108'200.385 y JOSÉ ANTONIO CEPEDA VERGARA \$95'288.095.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se revoque la decisión recurrida y se conceda el recurso extraordinario de casación interpuesto oportunamente por parte de ECOPETROL S.A.

Atentamente,

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS

C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

Correo electrónico toalrora@hotmail.com